INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) al despacho del Juzgado proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 157624089001-2023 00006, informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja mediante providencia de fecha 16 de marzo del presente año, nos indica que al Juzgado de Sora le corresponde avocar la competencia de la acción ejecutiva propuesta .Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RAD. INTERNO:	**157624089001-2023-00006-00**
DEMANDANTE:	**FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8**
DEMANDADOS	**PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ Y DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ**

Sora, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DE LO QUE CONCIERNE:

Una vez resuelto el conflicto negativo de competencia por parte del superior jerárquico, se encuentra que la persona jurídica "FUNDACIÓN DE LA LAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.128.535-8" otorgó poder mediante la líder de cartera YUDY SALETH RANGEL PABÓN, al doctor HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.141 de Sogamoso y Tarjeta Profesional 142.532 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería adjetiva en los términos del poder conferido. Lo anterior compendiado, a fin de presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores PEDRO JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.690.558 domiciliado en la vereda pita y chone del municipio de Sora - Boyacá, y, DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.655.291 domiciliada en la vereda casablanca y quebrada honda del municipio de Sora : para efectos de obtener el pago de las sumas contenidas en el titulo acompañado a la demanda que lo es por concepto de capital de la obligación, representado en pagaré No. 127200211369 objeto de la demanda, presentada como título base de la ejecución.

Como se observa que esta reúne los requisitos de ley para su cobro judicial, y que de la misma se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar cantidades liquidas de dinero a cargo de los demandados; en virtud de lo establecido en los artículos 82,84,422,424 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 884 del código de Comercio y la Ley 510 de 1999 en su artículo 111; el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO. — Admítase a trámite la presente demanda, con el fin de que sea rituada bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8; y en contra de PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ Y DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ, residentes en la jurisdicción del Despacho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúen el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES M/CTE ($7.026.728) por concepto de capital de la obligación, representado en pagaré No.127200211369 suscrito el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

2. Por los intereses de plazo respecto del título valor representado en el pagaré No. 127200211369 estimados en la en la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.090.271).

3. Por los intereses de mora respecto el titulo valor pagaré No.127200211369, causados desde el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO.- Sobre costas del proceso oportunamente se resolverá.

CUARTO.- Notifíquese de conformidad con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.. Anudándose el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de Julio de 2020, a su vez adoptados con vigencia permanente mediante ley 2213 del 13 de junio de 2022 ***in integrum ;*** para que se pueda entender debidamente notificados los demandados.

QUINTO.- Reconocer **personería** al doctor HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.141 de Sogamoso y Tarjeta Profesional 142.532 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA

Juez.